

**Constancia de secretaria:** A Despacho de la Señora Juez informándole que en memoriales que anteceden obra solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte del extremo ejecutante- Entidad Bancaria- e informe allegado por el secuestre.

Sírvase proveer.

Manizales 08 de noviembre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	BANCO DE BOGOTÁ
<b>Demandado:</b>	INGELECOM S.A.S. JORGE HERNÁN LONDOÑO SIERRA
<b>Radicado:</b>	17-001-40-03-003-2017-00485-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud efectuada por la parte ejecutante- Entidad Bancaria- y coadyuvada por el pasivo de la litis, consistente en el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con FMI No. 100-189923 de propiedad del ejecutado, encuentra el Despacho su procedencia, comoquiera que el artículo 597 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece que podrán levantarse el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida. Empero, como el bien está afectado por la medida de secuestro y esta última es consecencial al embargo, se hace necesario requerir a los solicitantes para que aclaren y/o adicione su solicitud respecto a la medida de secuestro del bien inmueble y disponer lo pertinente frente al embargo y secuestro.

Finalmente se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre correspondiente al mes de septiembre avante, y el oficio remitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme lo establece el artículo 122 del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**